



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°190-2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo,

20 AGO. 2012

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por **don Luis Enrique Olivo Linares; y,**

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Jefatural Regional N° 010-2005-GR.LAMB/ORAD de fecha 24 de Enero del 2005, se otorga a **don Luis Enrique Olivo Linares**, Supervisor de Programa Sectorial I, Categoría Remunerativa F-2 de la Sede del Gobierno Regional, la suma de S/. 432,04 Nuevos Soles, equivalente a dos (02) remuneraciones totales permanentes por concepto de **Asignación por haber cumplido 25 años de servicios** prestados al Estado; Con Resolución de Desarrollo Humano N° 039-2010-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 18 de Mayo del 2010, se otorga la suma de S/. 648,09 Nuevos Soles, equivalente a tres (03) remuneraciones totales permanentes por concepto de **Asignación por haber cumplido 30 años de servicios**; y con Resolución de Desarrollo Humano N° 044-2009-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 17 de Setiembre del 2009, se otorga la suma de S/. 432,06 por concepto de **Subsidio por Luto**, equivalente a dos (02) remuneraciones totales permanentes por el fallecimiento de su señor padre Ricardo Enrique Olivo Reaño, ocurrido el día 19 de Agosto del 2009;

Que, con Registro N° 285298 de fecha 24 de Abril del 2012, **don Luis Enrique Olivo Linares**, solicita el reintegro de la **Asignación por haber cumplido 25 y 30 años de servicios**, así como el pago del **Subsidio por Luto** en base a remuneraciones totales mensuales;

Que, con Oficio N° 331-2012-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 17 de Mayo del 2012, la Oficina de Desarrollo Humano de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque declara Improcedente la solicitud de reintegro por el pago de la **Asignación por haber cumplido 25 y 30 años de servicios** prestados al Estado y el pago del **Subsidio por Luto** a **don Luis Enrique Olivo Linares**, de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y lo establecido en el artículo 144° del D.S. N° 051-91-PCM donde señala que el cálculo del subsidio por luto se efectúa en base a la remuneración total permanente;

Que, no encontrando conforme a ley, el Oficio N° 331-2012-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 17 de Mayo del 2012, **don Luis Enrique Olivo Linares** ha interpuesto Recurso Administrativo de Apelación, señalando que las **Asignaciones por haber cumplido 25 y 30 años de servicios** y el **subsidio por Luto** que reclama debe ser calculado sobre la base a las remuneraciones totales mensuales, y de acuerdo a lo estipulado en el Art. 144° y en aplicación de los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, en el presente caso el Oficio N° 331-2012-GR-LAMB/ORAD-ODH de fecha 17 de Mayo del 2012, ha sido impugnado por **don Luis Enrique Olivo Linares** dentro del plazo establecido en la Ley N°27444 en su Art. 207° inciso 2; esto es, dentro del término de quince (15) días que dicha norma precisa para la interposición de los recursos, en concordancia con el artículo 212° de la acotada ley;





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 190 -2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo,

20 AGO. 2012

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su Artículo 209°, precisa que el Recurso Administrativo de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, con la finalidad de que revise, modifique y emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, no siendo necesaria la presentación de nueva prueba por tratarse de aspectos de puro derecho. Del mismo modo el Artículo 211° concordante con el Artículo 113° de la citada norma legal, establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir este recurso impugnativo; requisitos que cumple el recurso de Apelación promovido por **don Luis Enrique Olivo Linares** contra el Oficio N° 331-2012-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 17 de Mayo del 2012;

Que, con Resolución Jefatural Regional N° 010-2005-GR.LAMB/ORAD de fecha 24 de Enero del 2005, se otorga a **don Luis Enrique Olivo Linares**, la suma de S/. 432,04 Nuevos Soles **por Asignación al haber cumplido 25 años de servicios prestados al Estado**, equivalente a dos (02) remuneraciones totales permanentes, con Resolución de Desarrollo Humano N° 039-2010-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 18 de Mayo del 2010, la suma de S/. 648,09 **por Asignación al haber cumplido 30 años de servicios**, equivalente a tres (03) remuneraciones totales permanentes y con Resolución de Desarrollo Humano N° 044-2009-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 17 de Setiembre del 2009, la suma de S/. 432,06 Nuevos Soles por **concepto de Subsidio por Luto**, equivalente a dos (02) remuneraciones totales permanentes por el fallecimiento de su padre Ricardo Enrique Olivo Linares, ocurrido el día 19 de Agosto del 2009; las cuales fueron notificadas oportunamente sin que hayan sido impugnadas dentro del plazo establecido en la Ley N° 27444, teniendo a la fecha el Carácter de Firme o de Cosa Decidida en atención a lo expuesto en el artículo 212° de la acotada ley que establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo, en ese sentido, conviene precisar que no le asiste al recurrente el derecho a reclamar respecto del contenido de las mencionadas resoluciones ni mucho menos a que se le reconozca el derecho a percibir el reintegro de la **Asignación por haber cumplido 25 y 30 años de servicios**, así como el reintegro del **Subsidio por Luto**; en consecuencia, su pretensión impugnatoria deviene en **Infundado**; pues aceptar su pedido implicaría renovar indebidamente el plazo del derecho impugnatorio dirigida contra la Resolución Jefatural Regional N° 010-2005-GR.LAMB/ORAD de fecha 24 de Enero del 2005, Resolución de Desarrollo Humano N° 039-2010-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 18 de Mayo del 2010 y Resolución de Desarrollo Humano N° 044-2009-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 17 de Setiembre del 2009, las que tienen calidad de Cosa Decidida;

Que, el recurrente **don Luis Enrique Olivo Linares** pretende se incluya en la remuneración total, los incentivos laborales, los cuales no constituyen naturaleza remunerativa en concordancia con el artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 088-2001 que ratifica la vigencia de los Decretos Supremos N°s. 006-75-PM/INAP, 052-80-PCM, 028-81-PCM, 097-82-PCM y 067-92-PCM, y demás regulatorias del Fondo de Asistencia y Estímulo, en lo que no hayan sido modificados o no resulten incompatibles con lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia; en su Tercera Disposición Transitoria precisa que los incentivos, entregas, programas o actividades de





RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 190 -2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, **20 AGO. 2012**

bienestar a que hace referencia el artículo 1° del Decreto Supremo N° 110-2001-EF **no se encuentran comprendidos dentro de los conceptos remunerativos que señala el artículo 52° de la Ley N° 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado** (derogada desde el 01 de enero del 2005), lo cual también lo precisa la Ley N° 28411 en el inciso b.2 de su Novena Disposición Transitoria, que establece las condiciones de tales incentivos, precisando que **"no tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio"**, en consecuencia no es factible la inclusión de los incentivos laborales como parte integrante de las remuneraciones que percibe el recurrente;

Que, con Resolución Jefatural Regional 314-2011-GR.LAMB/ORAD de fecha 29 de Diciembre del 2011, la Jefatura Regional de Administración de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque delega facultades a la Jefatura de Desarrollo Humano, entre otros: Emitir documentos internos y externos (oficios, memorandos, etc), relacionados a las actividades del sistema de personal, firmar Resoluciones de Compensación por tiempo de servicios y reconocimiento de subsidios por sepelio y luto, reconocimiento de bonificación personal y familiar;



Estando al Informe Legal N° 401-2012-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por **don Luis Enrique Olivo Linares**, contra el Oficio N° 331-2012-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 17 de Mayo del 2012, por los argumentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa y notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

.....
Dr. Juan Francisco Cardoso Romero
 GERENTE GENERAL REGIONAL